

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0015/02

VISTO:

Que con fecha 24 de enero de 2002, el Departamento Ejecutivo solicitó al Honorable Concejo Deliberante se expida en relación al texto a agregarse en el Artículo 10° de la Ordenanza General Impositiva (Ordenanza N° 2086/01); y

CONSIDERANDO:

Que se cree oportuna su derogación a fin de no generar confusión.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Deróguese el texto a agregar en el Artículo 10°) de la Ordenanza General Impositiva, dispuesto mediante Ordenanza N° 2086/01 de fecha 17 de enero de 2002.-

ARTICULO 2°) El texto completo del Artículo 10° de la Ordenanza General Impositiva quedará redactado de la siguiente manera:

“A los efectos del mínimo establecido en el Artículo 7°) los inmuebles que forman esquina abonarán la tasa correspondiente con un reducción del 40 % del total de metros de frente.

Dicha reducción no podrá ser superior a 20 mts. (Veinte metros).

Para Aparicio la reducción será del 55% (cincuenta por ciento) con límite de 30 metros.

Los inmuebles afectados a propiedad horizontal pagarán de acuerdo a los frentes proyectados y cada una de las plantas que componen, con el mínimo fijado en este artículo”.-

ARTICULO 3°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Febrero 7 de 2002.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 2100/02